



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2017-01115-00

Se incorpora al expediente el pronunciamiento frente a las excepciones allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De igual modo, se incorporan las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto del presente proceso, la cual se encuentra ajustada a derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el auto del 26 de abril de 2021 se ordenó dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 375 CGP, se ORDENA OFICIAR a: la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, según lo prescrito en el inciso 2º numeral 6º art. 375 ibídem.

En el mismo sentido, se ordena la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N. ° 001-335939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 098
fijado hoy **16 DE JUNIO DE 2021**

LL